

Art. 5.º 1. La dotación de los premios enumerados en el artículo 2.º es de 2.000.000 de pesetas para cada modalidad. La Dirección General del INAEM empleará esta cantidad en adquirir, a cada una de las Empresas fonográficas que resulten premiadas, ejemplares de las obras presentadas a concurso.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de las obras presentadas por la Empresa premiada, que por la Dirección General del INAEM se considere de interés.

3. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, las Empresas galardonadas podrán reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que consideren oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio Nacional para Empresas Fonográficas 1985, otorgado por el Ministerio de Cultura».

Art. 6.º Se otorgará a cada una de las Empresas fonográficas galardonadas una placa o medalla acreditativa del premio obtenido.

Asimismo, se concederá una distinción honorífica a la Empresa o Empresas fonográficas que presenten fuera de concurso las obras más destacadas de edición española y producción extranjera. En este caso se presentará solamente un ejemplar de cada obra.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general del INAEM, que podrá delegar en el Gerente del citado Instituto. Intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Director del Departamento Musical. Actuará como Secretario del mismo, sin voto, un funcionario del INAEM designado por el Director general del Organismo.

El Jurado estará integrado, además, por los siguientes miembros:

Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un Profesor numerario del Conservatorio Superior de Música de Valencia.

Un crítico musical de los medios de radiodifusión y televisión, designado por el Director general del Ente Público Radiotelevisión Española.

Un Profesor del Conservatorio Superior de Música de Murcia. El Jefe de Sección encargado de Ediciones Fonográficas.

Art. 8.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en todo caso, a lo establecido en la normativa vigente sobre incompatibilidades.

Art. 9.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del próximo mes de noviembre.

Art. 10. Los premios establecidos en el artículo 2.º, apartados a) y b) de esta convocatoria no podrán ser declarados desiertos.

Art. 11. El importe de estos premios y concursos y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las asignaciones y créditos presupuestarios del INAEM.

Art. 12. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de cuanto se dispone en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de septiembre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20757 RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana sobre coordinación de la asistencia sanitaria en esa Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el

«Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 17 de septiembre de 1985, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana sobre coordinación de la asistencia sanitaria en esa Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Secretario general técnico, Diego Chacón Ortiz.

ANEXO

En Valencia a 17 de septiembre de 1985; reunidos el excelentísimo señor don Ernest Lluch Martín, Ministro de Sanidad y Consumo, y el excelentísimo señor don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana, ambos, en virtud de la representación que por su cargo ostentan, señalan que:

Aprobados el Estatuto de Autonomía y la Ley orgánica número 12/1982, de 10 de agosto, corresponden a la Comunidad Valenciana competencias de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica del Estado, tanto en materia de sanidad interior como de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta tanto las competencias estatutarias como la asunción de funciones en materia de sanidad realizadas, ya en fase preautonómica, por el Real Decreto 278/1980, de 25 de enero, así como el traspaso que del Instituto Nacional de la Salud debe realizarse, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, respetando las competencias tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma, se establezca una coordinación de todas las actividades sanitarias que tiendan a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios en la Comunidad Valenciana.

Por lo expuesto, acuerdan la constitución de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad Valenciana.

Funciones de la Comisión

1. La elaboración de estudios e informes que en materia de asistencia sanitaria le fueran solicitadas por las partes.

2. El conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios del Gobierno de la Comunidad Valenciana del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. La elevación de recomendaciones concretas en materia sanitaria en el territorio de la Comunidad Valenciana al Ministerio de Sanidad y Consumo, al Instituto Nacional de la Salud y a la Comunidad Autónoma.

4. El conocimiento e informe preceptivo sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud, así como de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de lograr su complementariedad.

5. El estudio y la propuesta de las medidas tendentes a obtener la coordinación de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con las de la Comunidad Autónoma.

5.1 En el ámbito de la atención especializada hospitalaria, la Comisión formulará estudios y propuestas sobre:

a) Planificación sanitaria, delimitando las áreas asistenciales que correspondan a cada hospital, así como la sectorización de las urgencias.

b) Ordenación de los servicios asistenciales con la finalidad de conseguir la complementariedad de los mismos, realizando recomendaciones en lo relativo a plantillas, instalaciones y equipamientos.

c) Ordenación del régimen de guardias de todas las Instituciones Sanitarias afectadas.

d) Cualquier otra medida que tenga como finalidad la coordinación de todos los recursos destinados a la asistencia sanitaria especializada.

5.2 En el ámbito de la atención primaria, la Comisión formulará estudios y propuestas sobre:

a) La delimitación territorial de las zonas básicas de salud.

b) La composición de los equipos de atención primaria correspondientes a las mismas y a la dotación y provisión de plazas, de acuerdo con el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, y con las Ordenes dictadas para su desarrollo por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

c) La elección de los Coordinadores Médicos de cada equipo de atención primaria.

d) Los programas técnicos que, sobre promoción de salud, asistencia sanitaria, educación para la salud y sanidad ambiental, deban ser aplicados en las zonas básicas de salud.

e) La realización de actividades formativas a que hayan de someterse los miembros de los equipos de atención primaria.

f) Los programas de inversiones que, respecto a construcción de Centros de Salud y su equipamiento, sean necesarios realizar para una progresiva implantación y puesta en marcha de la red de estructuras básicas de salud.

g) La interpretación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de cualquier otro aspecto que plantee el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero.

Composición

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, Administración del Estado-Comunidad Autónoma tendrá un carácter paritario y estará formada:

Por la Administración del Estado:

El Delegado general del Gobierno.

Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por la Comunidad Autónoma:

El Consejero de Sanidad y Consumo.

Dos miembros, que serán designados por la Consejería de Sanidad y Consumo.

La Comisión de Coordinación será presidida por el Delegado general del Gobierno y por el Consejero de Sanidad y Consumo de la Generalidad Valenciana.

El primero actuará como Presidente y el segundo como Vicepresidente, y ejercerán las funciones inherentes a dichos cargos.

La Secretaría de la Comisión de Coordinación será ejercida por un funcionario del Estado y otro de la Comunidad Valenciana, designados por la propia Comisión sobre las propuestas que formulen su Presidente y Vicepresidente respectivamente.

Caso de tratarse temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, se podrá invitar a tomar parte en la sesiones de la Comisión en que se tratasen aquéllos al representante que designen.

Actuación

Primero.—Una vez constituida la Comisión, ésta deberá reunirse periódicamente con la frecuencia que ella misma determine y de conformidad con el calendario de trabajo aprobado.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso de las dos representaciones.

Segundo.—Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión utilizará el apoyo material de la Consejería de Sanidad, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud.

Tercero.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a las mismas.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

Cuarto.—El presente Convenio permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Este Convenio se extinguirá cuando la Comunidad Valenciana asuma las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. No obstante, deberá preverse la constitución de una Comisión

Paritaria de Seguimiento de las Transferencias para solucionar o proponer la solución de todas las incidencias que se planteen.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento, lugar y fecha «*ut supra*».—Excelentísimo señor don Ernest Lluich Martín, Ministro de Sanidad y Consumo, y excelentísimo señor don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana.

ADMINISTRACION LOCAL

20758 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1985, del Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución de las obras de «Ampliación de abastecimiento y saneamiento de Santidad-Cardones, modificado número 1», en el término municipal de Arucas (Gran Canaria).

Incluido en el programa de inversiones públicas, así como en el Plan de Infraestructura Hidráulico Sanitario aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de abril de 1974 y declarada la urgente ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de las referidas obras, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 25 de septiembre de 1981 y el 26 de febrero de 1982, a los efectos de aplicación de los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 42, b), de la Ley de Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por el Decreto 1541/1972, de 17 de junio.

Realizada la correspondiente información pública del citado proyecto con fecha 22 de marzo de 1985 y aprobado definitivamente el mismo por la Dirección General de Obras Hidráulicas, se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes afectados con motivo de las obras expresadas anteriormente:

Propietaria: Doña Amalia González Pérez. Superficie afectada: 1.760 metros cuadrados. Lugar: Montaña. Cardones. Bienes a ocupar: Erial. Ocupación: Parcial.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el decimoquinto día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y hora de las nueve de la mañana, se llevará a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en las fincas objeto de expropiación, debiendo comparecer los interesados y posibles titulares de los derechos reales afectados, exhibiendo los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad de los bienes, pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito o Notario si así lo desean.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Corporación, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que les afectan.

El presente edicto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento y en dos periódicos de la capital de la provincia.

Arucas, 18 de septiembre de 1985.—El Alcalde.—13.877-E (67423).